

Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geostadística, por el que se resuelven las solicitudes de revisión respecto de los resultados de la evaluación curricular del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA139-16, la Junta Administrativa (Junta) aprobó el Procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento de Selección), asimismo, el 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECMJA034-17, aprobó su más reciente actualización.
- IV. El 13 de enero de 2017, mediante Acuerdo JA007-17, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017.
- V. El 23 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 15 de febrero de 2017; asimismo, el 16 de agosto de 2017, se publicó en el mismo medio de difusión las reformas aprobadas de dicho Reglamento con motivo de la expedición de la Constitución Local y el Código.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX el Decreto por el cual abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito

- Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).
- VIII.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- IX.** El 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, la Junta aprobó el Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual IECM/PR/UTCFyD/10/2017 (Procedimiento de Revisión).
- X.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XI.** El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG061/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 (Convocatoria).
- XII.** El 1 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2017 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- XIII.** El 21 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo COEG/47/2017, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión Permanente) aprobó el Listado con los folios de las y los Aspirantes que cumplieron con la verificación de los requisitos del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el cual fue publicado el 22 de noviembre de 2017.
- XIV.** El 25 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos del Concurso, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión Permanente mediante Acuerdo COEG/51/2017 y publicados el 8 de diciembre de 2017 en el sitio de internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx).
- XV.** Del 11 al 20 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación curricular, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión

Permanente mediante Acuerdo COEG/58/2017 el 26 de diciembre de 2017, y publicados el 27 de diciembre del mismo año.

- XVI. Que en el periodo comprendido del 28 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, se recibieron 10 escritos de solicitud de revisión de las personas aspirantes con los folios siguientes:

	FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	DD11-DEOEYG-013	28/12/2017
2	DD28-DEOEYG-003	28/12/2017
3	DD02-DEOEYG-037	29/12/2017
4	DD17-DEOEYG-058	29/12/2017
5	DD24-DEOEYG-007	29/12/2017
6	DD01-DEOEYG-019	30/12/2017
7	DD06-DEOEYG-029	02/01/2018
8	DD12-DEOEYG-008	02/01/2018
9	DD15-DEOEYC-066	02/01/2018
10	DD25-DEOEYG-066	02/01/2018

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo

a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera/o que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de

obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, III y V del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral y de participación ciudadana; así como proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio entre otras.
11. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
12. Que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, fracciones I, X y XIII del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional; expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.
13. Que el artículo 122 del Código, establece que para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de

la correspondiente Dirección Distrital; asimismo, se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les corresponda.

14. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 428, párrafo primero del Código, señala que las Direcciones Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.
16. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.
17. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

18. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procedimientos de participación ciudadana, y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la Convocatoria que apruebe el Consejo General.
19. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, la supervisión del proceso de selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual, recaerá en la Comisión o Comité que resulte competente conforme a la materia de las actividades que desarrollará el personal eventual que será contratado, por lo que en la operación de la Convocatoria, el órgano colegiado de supervisión es la Comisión Permanente.
20. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, el órgano colegiado de supervisión es la instancia competente para proponer

al Consejo General el proyecto de Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto, para aprobar los resultados de las evaluaciones que se apliquen, resolver las solicitudes de revisión, aprobar la designación de ganadores y lista de reserva, y resolver los casos no previstos en la Convocatoria o el Procedimiento.

21. Que conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas:

Primera. Registro de aspirantes y verificación de requisitos.

Segunda. Aplicación de evaluaciones.

Tercera. Resultados Finales.

Cuarta. Designación de ganadoras/es y, en su caso, lista de reserva

22. Que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Selección, corresponde a la Comisión Permanente, en su calidad de órgano colegiado de supervisión, aprobar el registro de aspirantes que pasarán a la etapa de examen de conocimientos.
23. Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de octubre al 15 de noviembre de 2017.
24. Que de acuerdo con lo establecido en la Segunda Etapa, apartado A de la Convocatoria, el examen de conocimientos es de carácter eliminatorio, por lo que la calificación mínima aprobatoria será de 7.00 en una escala de 0 a 10 puntos. las personas aspirantes que obtengan una calificación inferior a la antes referida, quedarán descartadas del Concurso y no pasarán a la siguiente etapa.
25. Que con base en lo establecido en el Procedimiento y la Convocatoria, a las personas aspirantes que hayan obtenido una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, se les aplicará una Evaluación Curricular con base en la documentación entregada en el periodo de registro. Dicha evaluación es de carácter eliminatorio, por lo que la calificación mínima aprobatoria será de 7.00 en una escala de 0 a 10 puntos; las personas que obtengan una calificación inferior a la antes referida, quedarán descartados del Concurso.
26. Que de acuerdo con las Políticas de Operación del Procedimiento de Selección, las personas aspirantes podrán solicitar su revisión de resultados de cada evaluación o finales, presentando un escrito ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento IECM/PR/UTCFyD/10/2017.

27. Que las Políticas de Operación del Procedimiento de Revisión, la revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.
28. Que atendiendo a la fecha de publicación de los resultados de la evaluación curricular, el término para la presentación de solicitudes de revisión corrió del 28 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018.
29. Que en el periodo señalado en el numeral anterior, se recibieron 10 solicitudes de revisión, correspondientes a los folios que a continuación se señalan:

	FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	DD11-DEOEYG-013	28/12/2017
2	DD28-DEOEYG-003	28/12/2017
3	DD02-DEOEYG-037	29/12/2017
4	DD17-DEOEYG-058	29/12/2017
5	DD24-DEOEYG-007	29/12/2017
6	DD01-DEOEYG-019	30/12/2017
7	DD06-DEOEYG-029	02/01/2018
8	DD12-DEOEYG-008	02/01/2018
9	DD15-DEOEYC-066	02/01/2018
10	DD25-DEOEYG-066	02/01/2018

30. Que con motivo de las solicitudes de revisión, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) presentó a esta Comisión Permanente el *Informe sobre la etapa de revisión de resultados de la evaluación curricular del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
31. Que con base en lo expuesto en el informe presentado por el Centro, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, y conforme a lo establecido en el numeral 5. *Políticas de Operación*, noveno párrafo del Procedimiento de Revisión, las solicitudes presentadas por los folios DD28-DEOEYG-003 (cuatro cargos), DD02-DEOEYG-037 (tres cargos), DD01-DEOEYG-019 (tres cargos) y DD12-DEOEYG-008 (tres cargos), deberán ser declaradas por improcedentes, ya que pretenden controvertir los criterios de evaluación previamente establecidos, en virtud de lo siguiente:
- a) DD28-DEOEYG-003. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con

ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.

- b) DD02-DEOEYG-037. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- c) DD01-DEOEYG-019. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que un Acta de Examen Profesional deberá ser considerada como Título Profesional y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- d) DD12-DEOEYG-008. En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
32. Que conforme a lo expuesto por el Centro en su informe, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, las solicitudes presentadas por los folios DD11-DEOEYG-013, DD17-DEOEYG-058, DD24-DEOEYG-007, DD06-DEOEYG-029, DD15-DEOEYG-066 y DD25-DEOEYG-066 cumplen con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Revisión, por lo que se declara procedente el análisis de los casos en los cargos que a continuación se señalan:

No	FOLIO	CARGOS
1	DD11-DEOEYG-013	Asistente Operativo de Organización Electoral Asistente Operativo Jurídico
2	DD17-DEOEYG-058	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Organización Electoral
3	DD24-DEOEYG-007	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Organización Electoral Auxiliar Electoral
4	DD06-DEOEYG-029	Asistente Operativo de Organización Electoral Auxiliar Electoral
5	DD15-DEOEYC-066	Auxiliar Electoral
6	DD25-DEOEYG-066	Auxiliar Electoral

33. Que del análisis de fondo realizado por el Centro y expuesto en su informe, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, se desprende

que los resultados de la evaluación curricular obtenidos por las personas aspirantes con folios DD11-DEOEYG-013 y DD24-DEOEYG-007, en los cargos que a continuación se señalan, deberán ser **RECTIFICADOS** en los términos señalados en el informe.

	FOLIO	CARGOS
1	DD11-DEOEYG-013	Asistente Operativo de Organización Electoral Asistente Operativo Jurídico
2	DD24-DEOEYG-007	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Organización Electoral Auxiliar Electoral

34. Que del análisis de fondo realizado por el Centro y expuesto en su informe, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, se desprende que los resultados de la evaluación curricular obtenidos por los folios de registro DD17-DEOEYG-058, DD06-DEOEYG-029, DD15-DEOEYG-066 y DD25-DEOEYG-066 en el cargo de Auxiliar Electoral son correctos, por lo que se estima conveniente **RATIFICAR** el resultado aprobado en términos de lo referido en el Antecedente XV del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes identificadas con los DD02-DEOEYG-037, DD28-DEOEYG-003, DD01-DEOEYG-019 y DD12-DEOEYG-008, por los motivos y fundamentos señalados en el numeral 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes identificadas con los folios DD11-DEOEYG-013, DD17-DEOEYG-058, DD24-DEOEYG-007, DD06-DEOEYG-029, DD15-DEOEYG-066 y DD25-DEOEYG-066.

TERCERO. Se rectifica la calificación obtenida por las personas aspirantes con folios de registro DD11-DEOEYG-013 y DD24-DEOEYG-007 en la evaluación curricular, en los términos del considerando 33 y del informe que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ratifica la calificación obtenida por las personas aspirantes con folio de registro DD17-DEOEYG-058, DD06-DEOEYG-029, DD15-DEOEYG-066 y DD25-DEOEYG-066 en la evaluación curricular, en los términos del considerando 34 y con base en las consideraciones señaladas en el informe que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente para que, por conducto de las Direcciones Distritales 1, 2, 6, 11, 12, 15, 17, 24, 25 y 28, se notifique personalmente a los interesados el presente Acuerdo y su anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo y su anexo en los estrados de las Oficinas Centrales, y provea lo necesario para su publicación en las direcciones distritales 1, 2, 6, 11, 12, 15, 17, 24, 25 y 28 de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que realicen la difusión del presente Acuerdo y su anexo, en la página de Internet www.iecm.mx, así como en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en la Primera Sesión Extraordinaria del 10 de enero de 2018, quienes firman al calce.



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión

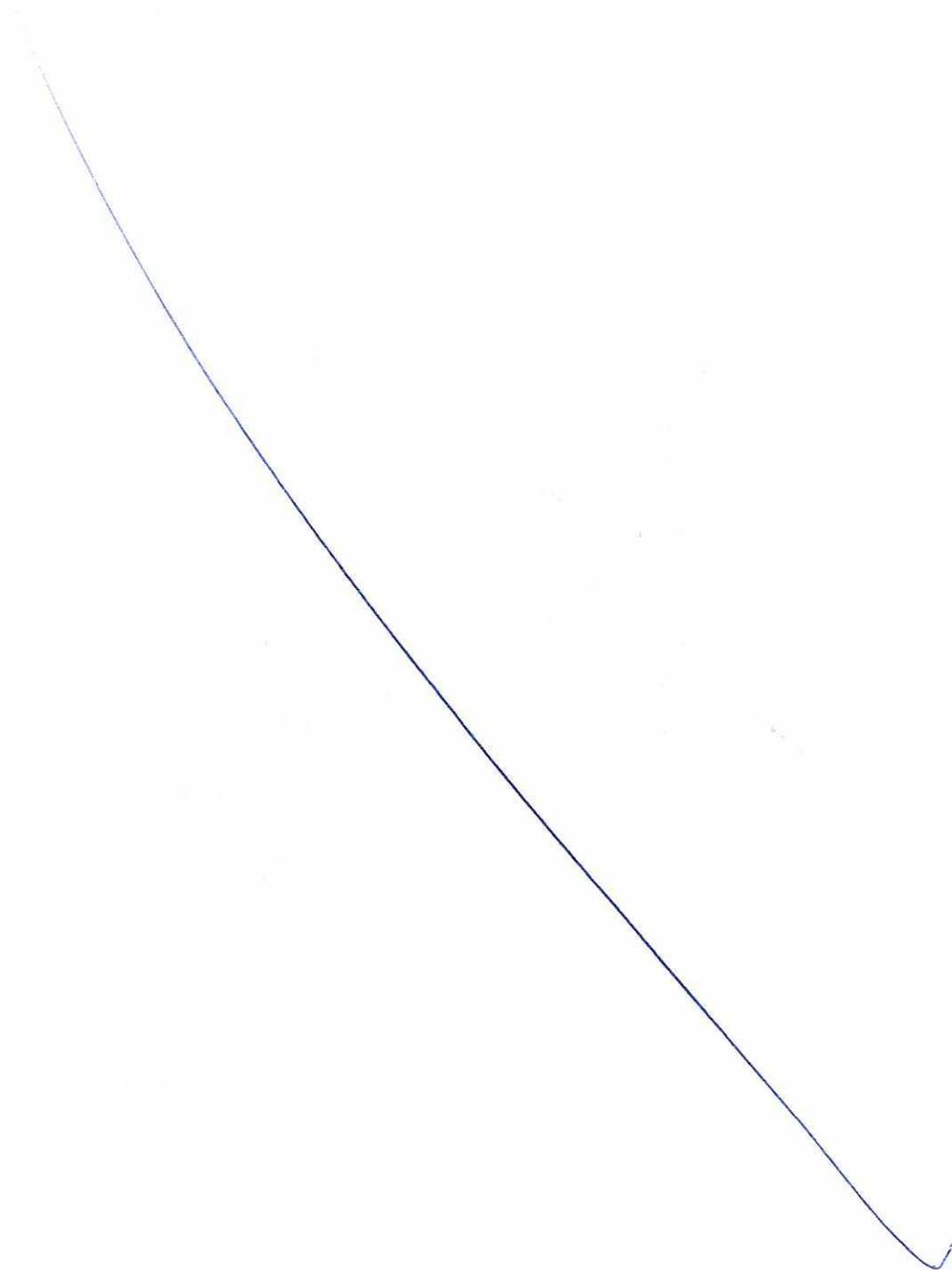


Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/03/2018 de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.





**INFORME SOBRE LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE
LA EVALUACIÓN CURRICULAR DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN
ABIERTO PARA SELECCIONAR PERSONAL EVENTUAL PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and a smaller one below it.

Enero, 2018

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN	2
III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	3
IV. ANÁLISIS DE FONDO	5
1) Solicitud de revisión del folio: DD11-DEOEYG-013	5
2) Solicitud de revisión del folio: DD17-DEOEYG-058	6
3) Solicitud de revisión del folio: DD24-DEOEYG-007	7
4) Solicitud de revisión del folio: DD06-DEOEYG-029	9
5) Solicitud de revisión del folio: DD15-DEOEYG-066	10
6) Solicitud de revisión del folio: DD25-DEOEYG-066	11



I. INTRODUCCIÓN

En el marco del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, cuya Convocatoria fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2017, y modificada en cuanto a sus plazos y términos mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2017, el pasado 1 de noviembre de 2017. La Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión Permanente), mediante Acuerdo COEG/58/2017 aprobó los resultados de la evaluación curricular de las personas aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos, los cuales fueron publicados el 27 de diciembre de 2017 en los estrados de las Oficinas Centrales, de las 33 direcciones distritales, así como en el sitio de internet del Instituto (www.iecm.mx).

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Selección, Capacitación y Valoración Laboral del Personal Eventual (Procedimiento de Selección) identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/6/2016, las personas aspirantes podrán solicitar su revisión de resultados de cada evaluación o finales, presentando un escrito a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados, la cual se desahogará en términos del Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual (Procedimiento de Revisión) identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/10/2017.

La revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.

En virtud de lo anterior, el presente informe da cuenta de las solicitudes de revisión presentadas en torno a los resultados de la evaluación curricular del Concurso.

II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN

Considerando que el Acuerdo de la Comisión Permanente por el que se aprobaron los resultados de la evaluación curricular del Concurso fue publicado el 27 de diciembre de 2017, el plazo para la recepción de solicitudes de revisión fueron los días 28 y 29 de diciembre de 2017, así como el 2 de enero de 2018.

Dentro de dicho plazo, el Centro da cuenta de la recepción de 10 solicitudes correspondientes a las personas aspirantes con los folios siguientes:

	FOLIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	DD11-DEOEYG-013	28/12/2017
2	DD28-DEOEYG-003	28/12/2017
3	DD02-DEOEYG-037	29/12/2017
4	DD17-DEOEYG-058	29/12/2017
5	DD24-DEOEYG-007	29/12/2017
6	DD01-DEOEYG-019	30/12/2017
7	DD06-DEOEYG-029	02/01/2018
8	DD12-DEOEYG-008	02/01/2018
9	DD15-DEOEYC-066	02/01/2018
10	DD25-DEOEYG-066	02/01/2018

Una vez agotado el término para la presentación de solicitud de revisión, el Centro procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el Procedimiento de Revisión.



III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El Procedimiento de Revisión establece que la solicitud de revisión deberá presentarse ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de resultados materia de la revisión, a través de un escrito con los siguientes elementos:

- Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- Firma autógrafa de la persona solicitante.

	Folio	Señaló nombre	Señaló folio	Señaló cargo	Señaló evaluación	Objetos y Argumentos	Tiene firma	Cumple
1	DD11-DEOEYG-013	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2	DD28-DEOEYG-003	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3	DD02-DEOEYG-037	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
4	DD17-DEOEYG-058	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5	DD24-DEOEYG-007	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6	DD01-DEOEYG-019	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
7	DD06-DEOEYG-029	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
8	DD12-DEOEYG-008	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
9	DD15-DEOEYC-066	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
10	DD25-DEOEYG-066	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Del análisis de los argumentos expresados en los diversos escritos de solicitud de revisión se aprecia que en los casos que a continuación se señalan, diversas personas aspirantes pretenden controvertir los criterios para la calificación de la evaluación curricular:

- **DD28-DEOEYG-003.** En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- **DD02-DEOEYG-037.** En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.
- **DD01-DEOEYG-019.** En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido

de que un Acta de Examen Profesional deberá ser considerada como Título Profesional y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.

- **DD12-DEOEYG-008.** En los argumentos expresados, la persona solicitante pretende aplicar una interpretación a la escala de valoración de la Escolaridad, en el sentido de que la carrera concluida al 100% de créditos deberá ser considerada como Licenciatura con Título y, con ello, obtener el mayor puntaje en dicho rubro, lo cual es contrario a la propia tabla de evaluación curricular.

En este orden de ideas, es preciso tener en consideración que en el numeral 5. *Políticas de Operación*, noveno párrafo del Procedimiento de Revisión, se establece lo siguiente:

La solicitud de revisión se declarará improcedente en los casos siguientes:

- Cuando no cuente con los elementos señalados en el presente procedimiento.*
- Cuando tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a su aplicación.*
- Cuando sea presentada fuera del plazo establecido para tal efecto.*

En tal virtud, atendiendo a que las solicitudes de revisión formuladas por los folios DD02-DEOEYG-037, DD28-DEOEYG-003, DD01-DEOEYG-019 y DD12-DEOEYG-008 están orientadas a modificar la interpretación de los criterios de evaluación curricular previamente establecidos, se considera que las mismas deberán ser declaradas **IMPROCEDENTES**.

En cuanto a las solicitudes que a continuación se señalan, se considera que cuentan con los elementos mínimos para realizar la revisión, por lo que se estiman **PROCEDENTES**:

	FOLIO	CARGOS
1	DD11-DEOEYG-013	Asistente Operativo de Organización Electoral Asistente Operativo Jurídico
2	DD17-DEOEYG-058	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Organización Electoral
3	DD24-DEOEYG-007	Técnico Especializado "C" Asistente Operativo de Organización Electoral Auxiliar Electoral
4	DD06-DEOEYG-029	Asistente Operativo de Organización Electoral Auxiliar Electoral
5	DD15-DEOEYC-066	Auxiliar Electoral
6	DD25-DEOEYG-066	Auxiliar Electoral

IV. ANÁLISIS DE FONDO

A continuación, se realiza el análisis de la evaluación curricular aplicada a cada una de las personas aspirantes cuya solicitud de revisión se determinó como procedente, a fin de identificar si existe alguna inconsistencia en su calificación.

1) Solicitud de revisión del folio: DD11-DEOEYG-013

En la evaluación curricular originalmente realizada por la Dirección Distrital 11 en los cargos de Asistente Operativo de Organización Electoral y Asistente Operativo Jurídico, a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes:

Factor	Asistente Operativo de Organización Electoral Puntaje	Asistente Operativo Jurídico Puntaje
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0	0
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	8.5	8.5
Resultado	Aprobado	Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que no le fue considerada una constancia en el factor de *Experiencia laboral no electoral*, la cual agregó como anexo de su escrito de solicitud de revisión.

Una vez analizado el expediente remitido por la Dirección Distrital correspondiente, se advierte que, como bien lo señala la persona aspirante, presentó una constancia de fecha 27 de febrero de 2015, firmada por una persona de nombre Diana Belinda Jurando Robles, en ausencia del Lic. Francisco J. Cuevas Martínez, Director Jurídico de Corporativo Comercial "SCIP", en la que se da cuenta que la persona aspirante laboró para dicha empresa en el periodo comprendido del 6 de enero de 2014 al 27 de febrero de 2015.

En virtud de lo anterior, el Centro estima que dicha evidencia documental es suficiente para asegurar que la persona aspirante cuenta con experiencia laboral no electoral por un periodo mayor a seis meses, lo que es equivalente a un puntaje de 1, de acuerdo con las tablas de asignación de puntajes de la Convocatoria, por lo que se propone **RECTIFICAR** su evaluación curricular en los cargos de Asistente Operativo de Organización Electoral y Asistente Operativo Jurídico en los siguientes términos:

Asistente Operativo de Organización Electoral		
Factor	Puntaje Original	Puntaje Rectificado
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0	1
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	8.5	9.5
Resultado	Aprobado	Aprobado

Asistente Operativo Jurídico		
Factor	Puntaje Original	Puntaje Rectificado
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0	1
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	8.5	9.5
Resultado	Aprobado	Aprobado

2) Solicitud de revisión del folio: DD17-DEOEYG-058

En la evaluación curricular originalmente realizada por la Dirección Distrital 17 en los cargos de Técnico Especializado "C" y Asistente Operativo de Organización Electoral, a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes en los cargos señalados:

Factor	Técnico Especializado "C"	Asistente Operativo de Organización Electoral
	Puntaje	Puntaje
Escolaridad	3	3
Experiencia laboral no electoral	1	1
Experiencia electoral no laboral	0	0
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	6.5	6.5
Resultado	No Aprobado	No Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que no le fueron consideradas diversas evidencias en el factor de *Experiencia electoral no laboral*, agregando a su solicitud de

revisión constancias como Responsable de Mesa Receptora de Opinión en Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo desarrolladas en los años 2015 y 2017.

Una vez analizado el expediente remitido por la Dirección Distrital correspondiente, las constancias presentadas por la persona aspirante como anexo de la solicitud de revisión no se encuentran agregadas al expediente que se integró en el periodo de registro, incluso, dichas experiencias tampoco se encuentran señaladas en la solicitud de registro como parte de la experiencia electoral de la persona aspirante.

En este sentido, si bien las constancias exhibidas por la persona aspirante constituyen prueba suficiente para advertir que cuenta con la experiencia a la que hace alusión en su solicitud de revisión, no se debe perder de vista que el primer párrafo del *Apartado B. Evaluación Curricular*, de la *Segunda Etapa. Aplicación de evaluaciones* de la Convocatoria señala que la evaluación curricular se aplicará con base en la documentación entregada en términos de la *Primera Etapa. Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos* de la Convocatoria; por ello, considerando que dichas constancias no obran en el expediente respectivo, no es posible valorarlas en la etapa que nos ocupa, por lo cual se propone **RATIFICAR** su evaluación curricular.

3) Solicitud de revisión del folio: DD24-DEOEYG-007

En la evaluación curricular originalmente realizada por la Dirección Distrital 24 en los cargos de Técnico Especializado "C", Asistente Operativo de Organización Electoral y Auxiliar Electoral, a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes en los cargos señalados:

Factor	Técnico Especializado "C"	Asistente Operativo de Organización Electoral	Auxiliar Electoral
	Puntaje	Puntaje	Puntaje
Escolaridad	4.5	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0.5	0.5	0.5
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5	2.5
Total	9	9	9
Resultado	Aprobado	Aprobado	Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que no le fueron consideradas diversas evidencias en el factor de *Experiencia laboral no electoral*, agregando constancias relativas a su contrato laboral como Ayudante B en la Universidad Autónoma Metropolitana.

Una vez analizado el expediente remitido por la Dirección Distrital correspondiente, se advierte que, como bien lo señala la persona aspirante, presentó las constancias que amparan su experiencia laboral como Ayudante B en la Universidad Autónoma Metropolitana en distintos periodos, las cuales se encuentran agregadas al expediente.

En virtud de lo anterior, el Centro estima que dicha evidencia documental es suficiente para asegurar que la persona aspirante cuenta con experiencia laboral no electoral por un periodo mayor a seis meses, lo que es equivalente a un puntaje de 1, de acuerdo con las tablas de asignación de puntajes de la Convocatoria, por lo que se propone **RECTIFICAR** su evaluación curricular en los cargos de Técnico Especializado "C", Asistente Operativo de Organización Electoral y Auxiliar Electoral en los siguientes términos:

Factor	Técnico Especializado "C"	
	Puntaje original	Puntaje rectificado
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0.5	1
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	9	9.5
Resultado	Aprobado	Aprobado

Factor	Asistente Operativo de Organización Electoral	
	Puntaje original	Puntaje rectificado
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0.5	1
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	9	9.5
Resultado	Aprobado	Aprobado

Factor	Auxiliar Electoral	
	Puntaje original	Puntaje rectificado
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	0.5	1
Experiencia electoral no laboral	1.5	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5

Factor	Auxiliar Electoral	
	Puntaje original	Puntaje rectificado
Total	9	9.5
Resultado	Aprobado	Aprobado

4) Solicitud de revisión del folio: DD06-DEOEYG-029

En la evaluación curricular originalmente realizada por la Dirección Distrital 6 en los cargos de Asistente Operativo de Organización Electoral y Auxiliar Electoral, a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes en los cargos señalados:

Factor	Asistente Operativo de Organización Electoral	Auxiliar Electoral
	Puntaje	Puntaje
Escolaridad	4.5	4.5
Experiencia laboral no electoral	1	1
Experiencia electoral no laboral	0	0
Experiencia electoral laboral	2.5	2.5
Total	8	8
Resultado	Aprobado	Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que no le fueron consideradas diversas evidencias para lo cual anexó un expediente con 10 constancias susceptibles de ser valoradas en la evaluación curricular.

Una vez analizado el expediente remitido por la Dirección Distrital correspondiente, se advierte que en los rubros de escolaridad, experiencia laboral no electoral y experiencia electoral laboral, las constancias exhibidas por la persona aspirante tanto en el momento del registro como en su solicitud de revisión fueron adecuadamente valoradas; sin embargo, en el caso del factor de experiencia electoral no laboral, se advierte que dos constancias como Secretario y Presidente de una Mesa Directiva de Casilla en los procesos electorales locales de 2009 y 2011 en el Estado de México, respectivamente, no fueron exhibidas en el periodo de registro, pero si como anexos de la solicitud de revisión.

En este sentido, si bien las constancias exhibidas por la persona aspirante constituyen prueba suficiente para advertir que cuenta con la experiencia a la que hace alusión en su solicitud de revisión, no se debe perder de vista que el primer párrafo del *Apartado B. Evaluación Curricular*, de la *Segunda Etapa. Aplicación de evaluaciones* de la Convocatoria

señala que la evaluación curricular se aplicará con base en la documentación entregada en términos de la *Primera Etapa. Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos* de la Convocatoria; por ello, considerando que dichas constancias no obran en el expediente respectivo, no es posible valorarlas en la etapa que nos ocupa, por lo cual se propone **RATIFICAR** su evaluación curricular.

5) Solicitud de revisión del folio: DD15-DEOEYG-066

En la evaluación curricular originalmente realizada por la Dirección Distrital 15, a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes en el cargo de **Auxiliar Electoral**:

Factor	Puntaje
Escolaridad	4.5
Experiencia laboral no electoral	1
Experiencia electoral no laboral	0
Experiencia electoral laboral	2.5
Total	8
Resultado	Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que no le fue considerada en el factor de experiencia electoral no laboral una evidencia como Responsable de Mesa Receptora de Opinión en 2015, la cual agregó a su escrito de solicitud de revisión.

Una vez analizado el expediente remitido por la Dirección Distrital correspondiente, la constancia presentada por la persona aspirante como anexo de la solicitud de revisión, no se encuentra agregada al expediente que se integró en el periodo de registro, incluso, dichas experiencias tampoco se encuentran señaladas en la solicitud de registro como parte de la experiencia electoral de la persona aspirante.

En este sentido, si bien las constancias exhibidas por la persona aspirante constituyen prueba suficiente para advertir que cuenta con la experiencia a la que hace alusión en su solicitud de revisión, no se debe perder de vista que el primer párrafo del *Apartado B. Evaluación Curricular*, de la *Segunda Etapa. Aplicación de evaluaciones* de la Convocatoria señala que la evaluación curricular se aplicará con base en la documentación entregada en términos de la *Primera Etapa. Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos* de la Convocatoria; por ello, considerando que dichas constancias no obran en el expediente respectivo, no es posible valorarlas en la etapa que nos ocupa, por lo cual se propone **RATIFICAR** su evaluación curricular.

6) Solicitud de revisión del folio: DD25-DEOEYG-066

En la evaluación curricular originalmente realizada por la Dirección Distrital 25, a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes para el cargo de **Auxiliar Electoral**:

Factor	Puntaje
Escolaridad	3
Experiencia laboral no electoral	1
Experiencia electoral no laboral	1.5
Experiencia electoral laboral	2.5
Total	8
Resultado	Aprobado

No obstante, la persona aspirante señala que no le fue considerada en el factor de Escolaridad sus estudios de licenciatura, anexando el documento correspondiente a su solicitud de revisión.

Una vez analizado el expediente remitido por la Dirección Distrital correspondiente, la constancia presentada por la persona aspirante como anexo de la solicitud de revisión, no se encuentra agregada al expediente que se integró en el periodo de registro, incluso, dichas condición académica tampoco se encuentra señalada en la solicitud de registro.

No obstante, tras analizar el documento presentado por la persona solicitante se advierte que es una Boleta de Calificaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana, de fecha 31 de marzo de 1999, correspondiente a la Licenciatura en Ingeniería Electrónica, con la calificación obtenida en una materia denominada Ecuaciones Diferenciales.

En este orden de ideas, considerando las características del documento referido, el Centro considera que no contiene elementos suficientes para advertir el grado de avance en el programa académico de licenciatura, para establecer si dichos estudios pueden ser considerados como Licenciatura Trunca. Por ello, se propone **RATIFICAR** la calificación obtenida en la evaluación curricular.

